



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de octubre de
dos mil veinte.

Recurso de Apelación.

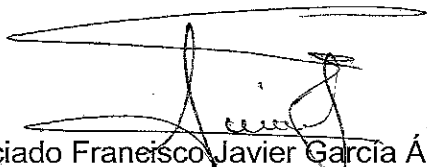
Expediente: TEECH/RAP/001/2020.

Parte Actora: Wendy Lorena López Gochez y
Federica Gómez Díaz.

Autoridad Responsable: Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y
Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de octubre de dos mil veinte, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Francisco Javier García Álvarez, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno emitido el catorce de octubre del año en que se actúa; dictado por las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 13:10 trece horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, anexando copia autorizada de dicho auto, lo anterior con fundamento en los artículos 18, 19, 20, párrafo 1 y 3, 21, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----


Licenciado Francisco Javier García Álvarez.
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/001/2020.

El catorce de octubre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 105, numeral 3, fracción XIII y XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 36, fracciones III y XLVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, da cuenta al Pleno de este Tribunal, con el proveído de dos de octubre del año en que se actúa, dictado en el expediente TEECH/RAP/001/2020. **Conste.**-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de octubre del dos mil veinte .-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Órgano Colegiado, con el proveído de dos de los actuales, dictado en el expediente citado al rubro, por el que se ordena emitir el presente Acuerdo Plenario, para analizar la conducta de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de la resolución emitida el siete de septiembre de la presente anualidad, al efecto, con fundamento en los artículos 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y, 6, fracción II, inciso e del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; se **ACUERDA.**-----

--- **Primero.** En la resolución de siete de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en los autos del expediente primigenio, se resolvió:

Primero. Es procedente el Recurso de Apelación TEECH/RAP/001/2020, promovido por Wendy Lorena López Gochez y Federica Gómez Díaz, quienes se ostentan como ciudadanas indígenas, originarias del municipio de Pantelhó, Chiapas, por los razonamientos asentados en la consideración Sexta de esta sentencia.

Segundo. Se revoca la resolución de diez de julio de dos mil veinte, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el expediente número IEPC/CA/CG/CQD/WLLG/054/2020, por los razonamientos y para los efectos señalados en las consideraciones Sexta y Séptima de este fallo.

Tercero. Se apercibe a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para que en las subsecuentes quejas o denuncias que reciba, proceda a emitir las medidas de protección en favor de la o las promoventes, por las razones apuntadas en la última parte de la consideración Sexta de esta sentencia.

Cuarto. Se dejan vigentes las medidas de protección decretadas el treinta de julio de dos mil veinte, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal, en el expediente SX-JDC-195/2020, por las razones señaladas en la consideración Octava de esta determinación.

Quinto. Se instruye al Secretario General que en caso de que se reciban constancias relacionadas con las medidas de protección a favor de las actoras, con posterioridad a la emisión de esta sentencia, sean agregados a los autos.

Sexto. Remítase copia certificada de este fallo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal, para los efectos conducentes en relación con el expediente SX-JDC-195/2020 del índice de esa autoridad."

--- Segundo. Del Considerando VII. Efectos de la sentencia, se determinó:-----

"a) **Revocar** la resolución de diez de junio de dos mil veinte, emitida por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en el expediente número IEPC/CA/CG/CQD/WLLG/054/202, en la que se desechó la queja presentada por Wendy Lorena López Gochez y Federica Gómez Díaz.

En consecuencia, **se ordena** a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que de no advertir diversa causa de improcedencia, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de la presente resolución, admita la queja, y en su momento resuelva lo que en Derecho corresponda. Debiendo informar a este Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra, anexando las constancias respectivas.

Apercibida que de no dar cumplimiento dentro del plazo otorgado, se le aplicará como medida de apremio multa, por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización de conformidad con lo establecido en los artículos 132, fracción II y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas diversas dispersiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación a razón de \$84.49 (ochenta pesos 49/100 Moneda Nacional); diarios, lo que hace un total de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); con las consecuencias inherentes a la omisión de cumplimiento a la citada sentencia, y que en materia de responsabilidad se encuadran a las leyes de la materia vigentes en el Estado."

---Tercero. De las constancias que integran el expediente TEECH/RAP/001/2020, se advierte que, la autoridad responsable Comisión



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/RAP/001/2020.

Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fue legalmente notificada del contenido de la resolución de mérito, según consta en la razón actuarial que obra a foja 356 del sumario en que se actúa; por lo que, en cumplimiento a la resolución de mérito, el día diecisiete de septiembre del presente año, la Oficialía de Partes de este Tribunal recibió oficio sin número signado por el Licenciado Ernesto López Hernández, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del cual hizo del conocimiento que la Autoridad Responsable emitió dos acuerdos, en el primero determinó el inicio de procedimiento, radicación, admisión y emplazamiento en contra del Presidente Municipal de Pantheló, Chiapas, por posibles actos constitutivos de violencia política en razón de género, dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/001/2020; y en el segundo emitió medidas cautelares y mantener las medidas precautorias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-195/2020, remitiendo copia certificada de ambos acuerdos, mismos que obran de la foja 403 a la 440, concediéndole valor probatorio pleno con lo establecido en concordancia con los artículos 37, numeral I fracción I, y 40, numeral 1, fracción II de la Ley De Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado De Chiapas.-----

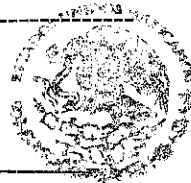
--- **Cuarto.** En ese tenor, mediante proveído de Presidencia de este órgano Colegiado, de veintuno de septiembre del año en curso, se tuvo por recibida la documentación atinente, ordenándose en términos del artículo 168 del Reglamento Interior de este Tribunal, dar vista a las actoras para que, dentro del término de tres días hábiles, manifestaran lo que a su interés conviniera, y que concluido ese plazo se acordaría lo conducente; el cual fue notificado a las accionantes el mismo día, por lo que el término concedido transcurrió del veintitrés al veinticinco del referido mes, sin que se haya recibido escrito alguno al respecto, según razón de veintiocho posterior (foja del sumario 487).-----

--- **Quinto.** Por auto de treinta de septiembre del año en que se actúa, se turnaron los autos a la Magistrada Instructora y Ponente del presente juicio, para que analizara la conducta de la autoridades responsable, quien por diverso acuerdo de dos de octubre, lo tuvo por recibido y, de inmediato mandó a elaborar el proyecto de Acuerdo Colegiado que en derecho corresponda, para someterlo a consideración del Pleno.-----

--- **Sexto.** Colorario con lo anterior, de las documentales antes descritas, se advierte, que la autoridad responsable ha dado el debido cumplimiento al considerando séptimo de la sentencia de mérito; toda vez que, constan los acuerdos señalados en el punto tercero, en los que la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dentro de los cinco días hábiles concedidos por este órgano jurisdiccional radicó y admitió el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/PES/CG/CQD/Q/WLLG/001/2020, e implementó medidas cautelares a favor de las ciudadanas Wendy Lorena López Gochez y Federica Gómez Díaz; en consecuencia, se tiene por **cumplido el fallo definitivo de siete de septiembre de dos mil veinte**, dictado por el Pleno de este Cuerpo Colegiado, en los autos del expediente al rubro indicado, para los efectos legales conducentes. -----

--- **Notifíquese personalmente a las actoras, por oficio a la Autoridad Responsable y por Estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo acordaron por unanimidad de votos, las ciudadanas Magistradas, **Angélica Karina Ballinas Alfaro** y **Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera**, así como el Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García** ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General, con quien actúan y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPA.

Celia Sofia de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar
Secretario General